

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cantadero o de Cañete a Higuera, en su totalidad, incluidos los lugares asociados, descansadero pozo realengo de San Pedro y Descansadero-Abrevadero del Pozo de las Mujeres», en el término municipal de Porcuna en la provincia de Jaén. (VP@ 1809/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Cantadero o de Cañete a Higuera, en su totalidad, incluidos los lugares asociados, descansadero pozo realengo de San Pedro y Descansadero-Abrevadero del Pozo de las Mujeres», en el término municipal de Porcuna en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Porcuna, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1970.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 14 de noviembre de 2005, con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y Amojonamiento de las vías pecuarias que coinciden con las Rutas Revermed (Red Verde Europea para el Mediterráneo) en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 6 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén de 29 de diciembre de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 17 de fecha 23 de enero de 2006.

En dicho acto se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 130 de fecha 8 de junio de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 31 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 2 de abril de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud

de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Cantadero o de Cañete a Higuera, en su totalidad, incluidos los lugares asociados, descansadero pozo realengo de San Pedro y Descansadero-Abrevadero del Pozo de las Mujeres», en el término municipal de Porcuna en la provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1970, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Doña Ana María Moreno de la Cova, como Alcaldesa de Porcuna y en representación de todos los propietarios asistentes, manifiesta su negativa a que se efectúe el acto de apeo señalado, así como que dicha manifestación la hará por escrito negándose a firmar el acata al estar en desacuerdo con la misma.

Indicar que los principios que deben presidir las relaciones entre Administraciones Públicas vienen establecidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC a los que nos remitimos.

Aclarar que no es un requisito para la validez de las operaciones materiales de deslinde el que los interesados, representantes y técnicos que designen las entidades Locales u otras Administraciones Públicas asistan a su realización, ni que firmen el acta que se levanta al efecto, siendo potestativa tanto la asistencia como la formulación de manifestaciones a la misma, que si las hacen sí deberán firmarlas, según dispone el artículo 19.4 del Reglamento de vías pecuarias.

No obstante, se recogerán sus manifestaciones que realice en momento posterior.

Alegaciones presentadas con fecha 7, 8 y 9 de marzo de 2006

2. Doña Ana María Moreno de la Cova, Alcaldesa de Porcuna manifiesta que el gran número de propietarios afectados están muy preocupados por las repercusiones del citado deslinde. Alegan que sus fincas han permanecido con los linderos actuales desde tiempo inmemorial, que muchos de ellos tienen olivos centenarios, que no hay ninguna disputa entre propietarios y que no encuentran justificación para llevar a cabo el deslinde en cuestión sobre todo teniendo en cuenta que las fincas afectadas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad con su actual cabida. Termina solicitando que se deje sin efecto el expediente de deslinde para la citada vía pecuaria.

En cuanto a la disconformidad con el trazado propuesto de la vía pecuaria, sostener que esta proposición se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto

155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (instrucción del procedimiento y operaciones materiales) y 20 (Audiencia información pública y propuesta de resolución). Además, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria y que el interesado no aporta prueba alguna en la que fundamentar su disconformidad.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1970.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1: 25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Acta de clasificación de vías pecuarias de 5 de abril de 1963.
- Acta que se refiere a la clasificación de las vías pecuarias existentes en este término municipal con intervención de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de 26 de febrero de 1951.
- Acta que trata de información testifical acerca de las vías pecuarias existentes en este término municipal de 24 de febrero de 1951.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquéllos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

- Asimismo destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995 de vías pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional acorde a las dimensiones ecológicas y culturales, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la planificación ambiental y planificación territorial.

- La presencia de olivos centenarios en el tramo de vía a deslindar, no obsta la existencia del dominio público pecuario. Al ir cayendo las vías pecuarias en desuso, han ido siendo ocupadas por vegetación de todo tipo, sin que ello suponga a la vista de la legislación de vías pecuarias, la pérdida de la condición de dominio público, debiendo por tanto ser objeto de deslinde para la especial defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales.

- En cuanto a que no ha y ninguna disputa actual que justifique la decisión del deslinde, decir que la administración tiene argumentos poderosos para recuperar el dominio público de las vías pecuarias. En la Exposición de motivos de la Ley y en el Preámbulo del Reglamento de vías pecuarias puede apreciarse el interés por recuperar el dominio pecuario, considerándolo un legado histórico de interés capital, único en Europa cuya preservación justifica la elaboración de una nueva Ley, que atribuye la titularidad de las Comunidades Autónomas, y su actuación deberá estar orientada a garantizar el uso público de las mismas.

- En cuanto a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

Alegaciones que presentan el día 8 de marzo de 2006:

Don José Luis Pérez Casado
 Don José M. Moreno del Pino
 Don Josefa Nieto Pérez
 Don Juan Andrés Salas Ruiz
 Doña Juana Casado Herrador
 Don Luis Mérida Santiago
 Don Manuel Casado Casado
 Don Manuel Serrano Castillo
 Doña Manuela Juárez Montilla
 Doña María Josefa Cámara Montilla
 Doña María Trinidad Gascón Lendínez
 Don Miguel González Castillo
 Don Pablo M. Pérez Casado
 Don Rafael Jiménez Jiménez
 Don Rafael Mérida Santiago
 Don Ramón Hueso Morente
 Don Tomás Serrano Muñoz
 Doña María Josefa Vallejos Herrador y tres más
 Doña Luisa López Gutiérrez
 Doña Amparo Burgos López

Doña Ana Castillo Pérez
 Doña Ana Pérez Aguilera
 Doña Antonia Morales Burgos
 Doña Antonia Pérez de la Cova
 Don Antonio Burgos López
 Don Antonio Montilla Quero
 Don Antonio González Quero
 Don Antonio Nieto Pérez
 Don Antonio Ruiz Montes
 Don Antonio Serrano Aguilera
 Don Benito Morente Pérez
 Don Benito Vilchez Borrego
 Doña Carmen Quero López
 Doña Encarnación Moreno del Pino
 Don Espiritusanto Buros López
 Don Francisca Reyes Moreno del Pino
 Don Francisco J. Mérida Callado
 Don Francisco Moreno García
 Don Jaime Morente Heredia
 Don José Fernández Romero
 Don José Luis Morales Burgos
 Don Manuel Damián Pérez Burgos
 Doña María Vallejos Navas.

Los interesados indicados se reiteran en el escrito anterior presentado por doña María Moreno de la Cova como Alcaldesa de Porcuna, por lo que las damos por contestadas en el punto anterior de la presente resolución.

Alegaciones que presentan el día 9 de marzo de 2006:

Doña Ana María Moreno de la Cova, Alcaldesa de Porcuna realiza alegaciones, reiterándose en el escrito anterior y además las siguientes:

3. Que actualmente no hay en Porcuna ganado que pueda hacer uso de la vía pecuaria.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto dos anterior. No obstante, concretar que es muy posible que una de las razones fundamentales por las que no se ha desarrollado la cabaña ganadera, se deba a las dificultades que encuentran los ganaderos para el tránsito de sus ganados en busca de los pastos necesarios, debido a la ocupación que de las vías pecuarias se han hecho a lo largo del tiempo por los colindantes con las mismas.

4. Solicita que se deje sin efecto el expediente de deslinde para la citada vía pecuaria.

En cuanto a dicha alegación, indicar que no existe causa legal que justifique dejar sin efecto el deslinde iniciado por lo que no puede admitirse dicha solicitud.

Quinto. En el acto de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados, que realizan las alegaciones indicadas:

Doña Dolores Porcuna Vallejos
 Doña Catalina Porcuna Vallejos
 Don Miguel Serafin Sarrión Ocaña
 Doña Angustias Aceituno Sánchez
 Don Antonio Javier Cañada Morales
 Doña Dolores Morales Toribio
 Don Antonio Nieto Pérez
 Don Gregorio González Casado
 Don Manuel González Casado
 Doña Encarnación González Casado
 Don Antonio González Quero
 Don Ramón Hueso Morente
 Doña María Josefa Vallejo Navas
 Don José Fernández Romero
 Doña Palmira Pérez Herrador
 Doña María Josefa Vallejos Herrador

Don Antonio Burgos López
 Don Antonio Domingo Montilla Quero
 Doña Josefa Nieto Pérez
 Doña Encarnación Gonzalez Baudet
 Don Pablo Miguel Pérez Casado.

5. Que están en total desacuerdo con el acto que se les ha notificado, ya que se trata de un trámite que no está previsto en el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma. Que el acto de apeo no se ha llevado a cabo en este expediente por lo que es absurdo y contrario a la ley otorgar un trámite de audiencia, sobre unas operaciones materiales, que no han tenido lugar, o si han sido realizadas, lo han sido clandestinamente y sin participación de los afectados y otros posibles interesados.

Dichas alegaciones las damos por contestadas en parte en los puntos anteriores de la presente Resolución de deslinde.

No obstante, concretar los siguientes extremos:

- Los datos topográficos con los que se cuenta, con independencia del momento en el que se realicen las operaciones materiales de deslinde, se comprueban sobre el terreno y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados. No se vulnera el artículo 19 del Reglamento de vías pecuarias por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos de la Base Documental del presente expediente. Además los interesados han podido estar presentes en la realización de las operaciones materiales, por lo que si no han asistido ha sido voluntariamente, recalando que no se vulnera el artículo 19 del citado Reglamento de vías pecuarias si han tenido la posibilidad de estar presentes en dicho acto pero han decidido no comparecer como queda contestado en puntos anteriores de la presente resolución.

- En cuanto a la falta de notificación, del acto de apeo, decir que no se ajusta a la realidad, ya que dicho acto les fue notificado con antelación a la realización de los mismos, tal como consta en los acuses de recibos del expediente citado. Además, tal como establece el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre también se cumplió con la obligación por parte de la Administración de dicho artículo que dice: «Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

Aclarar, que por otra parte, las notificaciones de las Resoluciones de deslinde han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como titulares de derechos inscritos en el mismo. Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, informar que según el artículo 13 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo del Catastro Inmobiliario se establecen los procedimientos de incorporación de datos al Catastro Inmobiliario.

El artículo 13 dice: Los titulares de los derechos, cuando deban darse de alta como titulares catastrales, están sujetos a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y de sus alteraciones, excepto en los supuestos de comunicación o solicitud previstos en este capítulo. Asimismo, están obligados a colaborar con el Catastro suministrándole cuanta información resulte precisa para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos competentes de aquél conforme a lo reglamentariamente establecido

Por todo lo expuesto se ha de mantener que no procede estimar las citadas alegaciones por cuanto no concurren los requisitos para ello.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 22 de enero de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 2 de abril de 2007

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Cantadero o de Cañete a Higuera, en su totalidad, incluidos los lugares asociados, descansadero pozo realengo de San Pedro y Descansadero-Abrevadero del Pozo de las Mujeres», en el término municipal de Porcuna en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 9.810,06 metros lineales.

Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Porcuna, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 9.810.06 metros, la superficie deslindada de 369.030,94 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de Cantarero o de Cañete a Higuera», Tramo Completo, incluido el Descansadero Pozo Realengo de San Pedro y Descansadero Abrevadero del Pozo de Las Mujeres, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Polg./parc.
	Cordel de Cañete de las Torres a Higuera de Calatrava o de Cantarero	
	Limite de Términos «Cañete de las Torres»	
1	Ayuntamiento de Porcuna	17/9007
5	Manuel Calvo García	17/7
7	Manuel Calvo García	17/8
11	Antonio Domingo Montilla Quero	17/10
9	Antonio Domingo Montilla Quero	17/9
13	M. Juliana López Díaz	17/13
15	M. Juliana López Díaz	17/12
13	M. Juliana López Díaz	17/13
17	Francisco Palomino Ruiz	17/16
19	M. Luisa Quero Barrionuevo	17/18
21	José Luis Pérez Casado; Pablo Miguel Pérez Casado	17/19
23	Encarnación Baudet González	17/20
25	Encarnación González Castro	17/21
27	Encarnación González Castro	17/22
29	Manuel González Casado	17/23
31	Gregorio González Casado	17/24
33	Francisco Moreno García	17/25

Colindancia	Titular	Polg./parc.
35	Antonio González González	17/32
37	Juan José Baudet González	17/34
39	Encarnación Baudet González	17/35
41	Benito Bellido Fernández	17/37
43	José Fernández Romero	17/42
45	Juan Andrés Salas Ruiz	17/84
47	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/9008
49	Cristóbal Gutiérrez Sánchez	17/152
51	Juan Andrés Salas Ruiz	17/85
53	Ayuntamiento de Porcuna	17/9010
55	Antonio González Quero	17/87
57	Juan Gallardo Otero y dos hermanos	17/88
59	Ayuntamiento de Porcuna	17/9006
63	Josefa Gallardo Sánchez	30/20
65	Josefa Gallardo Sánchez	30/113
67	Isabel Sánchez Gallardo; Miguel Sánchez Gallardo	30/22
69	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	30/9002
71	Josefa Gallardo Sánchez	30/17
73	Luis Sebastián Dacosta y tres hermanos	30/16
75	Juan Manuel López Pedregosa	30/10
77	Ramón Hueso Morente	30/9
79	Benito Pérez García	30/7
81	Benito Pérez García	30/6
83	Felipe Morente Hueso	30/5
85	María Vallejos Navas	30/4
87	Benito Vilchez Borrego	30/3
89	Ayuntamiento de Porcuna	30/9001
91	Juana Casado Herrador	31/81
93	María Josefa Vallejos Herrador y tres hermanos	31/82
95	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	31/9001
97	Ana Pérez Aguilera	31/83
99	Esperanza Morente Casado; Benito Pérez García	31/98
101	María Catalina Castilla Porcuna	31/99
103	Carlos Campos Tullón	31/163
105	Manuel Oliván y uno más	31/165
107	Cristóbal Gutiérrez Sánchez; Josefa Navas García	31/102
109	Francisco Jesús Mérida Callado	31/119
111	Carmen Jiménez Rosa	31/120
113	Luisa López Gutiérrez	31/121
115	Nieves Horcas Luque	31/122
117	Antonio Pérez Horcas	31/123
119	Rafael Jiménez de la Rosa	31/124
121	Fernando Sebastián Dacosta	31/125
123	Pablo Jiménez Jiménez	31/126
125	Pablo Jiménez Jiménez	31/128
127	Dulcenombre Aguilera Castillo; Jerónimo Aguilera Castillo; Jerónimo Aguilera Ruiz	31/129
129	Dulcenombre Aguilera Castillo; Jerónimo Aguilera Castillo; Jerónimo Aguilera Ruiz	31/130
131	Estado Ministerio de Fomento	12/9010
135	Antonia Morales Burgos	12/91
137	Gregoria López Gutiérrez	12/90
139	Pablo Eulogio Casado González	12/89
141	Luisa López Gutiérrez	12/77
143	Antonio Valverde Lara	12/76
145	Encarnación Jiménez Rosa	12/75
147	José Jiménez Expósito	12/74
149	Antonio Serrano Aguilera	12/69
151	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12/9005
153	Manuel Natividad Sánchez	12/68
155	Ana Castillo Pérez	12/67
151	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12/9005
157	Ana Castillo Pérez	12/66
159	Sebastián López Díaz	12/65
161	Ayuntamiento de Porcuna	12/9008
163	Sebastián López Díaz	12/64
165	Ayuntamiento de Porcuna	12/9002

Colindancia	Titular	Polg./parc.
167	Benito Garrido Torres	12/136
169	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12/9007
171	Benito Garrido Torres	12/59
173	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	11/9006
175	Benito Garrido Torres	11/114

Limite de Términos con Higuera de Calatrava

Al Este:

Colindancia	Titular	Polg./parc.
1	Ayuntamiento de Porcuna	17/9007
5	Manuel Calvo García	17/7
11	Antonio Domingo Montilla Quero	17/10
9	Antonio Domingo Montilla Quero	17/9
13	M. Juliana López Díaz	17/13
15	M. Juliana López Díaz	17/12
13	M. Juliana López Díaz	17/13
17	Francisco Palomino Ruiz	17/16
19	M. Luisa Quero Barrionuevo	17/18
21	José Luis Pérez Casado; Pablo Miguel Pérez Casado	17/19
23	Encarnación Baudet González	17/20
25	Encarnación González Castro	17/21
27	Encarnación González Castro	17/22
29	Manuel González Casado	17/23
31	Gregorio González Casado	17/24
41	Benito Bellido Fernández	17/37
43	José Fernández Romero	17/42
45	Juan Andrés Salas Ruiz	17/84
47	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/9008
49	Cristóbal Gutiérrez Sánchez	17/152
51	Juan Andrés Salas Ruiz	17/85
53	Ayuntamiento de Porcuna	17/9010
55	Antonio González Quero	17/87
57	Juan Gallardo Otero y dos hermanos	17/88
59	Ayuntamiento de Porcuna	17/9006
63	Josefa Gallardo Sánchez	30/20
65	Josefa Gallardo Sánchez	30/113
67	Isabel Sánchez Gallardo; Miguel Sánchez Gallardo	30/22
69	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	30/9002
71	Josefa Gallardo Sánchez	30/17
73	Luis Sebastián Dacosta y tres hermanos	30/16
75	Juan Manuel López Pedregosa	30/10
77	Ramón Hueso Morente	30/9
79	Benito Pérez García	30/7
81	Benito Pérez García	30/6
83	Felipe Morente Hueso	30/5
85	María Vallejos Navas	30/4
87	Benito Vilchez Borrego	30/3
89	Ayuntamiento de Porcuna	30/9001
91	Juana Casado Herrador	31/81
93	María Josefa Vallejos Herrador y tres hermanos	31/82
95	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	31/9001
97	Ana Pérez Aguilera	31/83
99	Esperanza Morente Casado; Benito Pérez García	31/98
101	María Catalina Castilla Porcuna	31/99
103	Carlos Campos Tullón	31/163
105	Manuel Oliván y uno más	31/165
107	Cristóbal Gutiérrez Sánchez; Josefa Navas García	31/102
109	Francisco Jesús Mérida Callado	31/119
111	Carmen Jiménez Rosa	31/120
113	Luisa López Gutiérrez	31/121
115	Nieves Horcas Luque	31/122
117	Antonio Pérez Horcas	31/123
119	Rafael Jiménez de la Rosa	31/124
121	Fernando Sebastián Dacosta	31/125
123	Pablo Jiménez Jiménez	31/126
125	Pablo Jiménez Jiménez	31/128

Colindancia	Titular	Polg./parc.
127	Dulcenombre Aguilera Castillo; Jerónimo Aguilera Castillo; Jerónimo Aguilera Ruiz	31/129
129	Dulcenombre Aguilera Castillo; Jerónimo Aguilera Castillo; Jerónimo Aguilera Ruiz	31/130
131	Estado Ministerio de Fomento	12/9010
135	Antonia Morales Burgos	12/91
137	Gregoria López Gutiérrez	12/90
139	Pablo Eulogio Casado González	12/89
141	Luisa López Gutiérrez	12/77
143	Antonio Valverde Lara	12/76
145	Encarnación Jiménez Rosa	12/75
153	Manuel Natividad Sánchez	12/68
157	Ana Castillo Pérez	12/66
159	Sebastián López Díaz	12/65
161	Ayuntamiento de Porcuna	12/9008
163	Sebastián López Díaz	12/64
165	Ayuntamiento de Porcuna	12/9002
167	Benito Garrido Torres	12/136
169	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12/9007
171	Benito Garrido Torres	12/59
173	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	11/9006

Limite de Términos «Higuera de Calatrava»

Al Sur:

Colindancia	Titular	Polg./parc.
2	Ayuntamiento de Porcuna	16/9002
4	Antonio González González	16/1
6	Antonio González González	16/2
8	Antonio González González	16/4
10	Rafael Jiménez Jiménez; Moreno del Pino, Fca Reyes y J. Manuel; M ^a Trinidad Gascón Lendinez	16/3
12	Antonio González González	16/151
14	Carmen Pamos Cózar	16/160
16	Antonio Nieto Pérez	16/10
18	Josefa Nieto Pérez	16/13
20	Antonio Nieto Pérez	16/14
3	Ayuntamiento de Porcuna	16/9001
22	Esperanza Pamos Cózar	16/159
24	Luis Pamos Cózar	16/93
26	Manuel Pamos Cózar	16/158
28	Manuel Pamos Cózar	16/157
30	Carmen Pamos Cózar	16/94
32	Esperanza Pamos Cózar	16/95
34	Luis Pamos Cózar	16/101
36	Manuel Pamos Cózar	16/102
38	Amparo Burgos López	16/103
40	Antonio Burgos López	16/104
42	Espiritusanto Burgos López	16/105
44	José Luis Morales Burgos	16/106
46	Ayuntamiento de Porcuna	16/9006
48	María López López	16/111
50	Ayuntamiento de Porcuna	16/169
52	Jaime Morente Heredia	16/112
54	Ayuntamiento de Porcuna	16/9008
56	Benito Morente Pérez	16/113
58	Josefa Gallardo Sánchez	16/175
60	Ayuntamiento de Porcuna	14/9011
62	Isabel Sánchez Gallardo	14/3
64	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	14/9014
66	Josefa Gallardo Sánchez	14/6
68	Isabel Gallardo Otero	14/7
70	Isidro Navarro Moreno	14/8
72	Encarnación Moreno del Pino	14/9
74	Carmen Quero López	14/10

Colindancia	Titular	Polg./parc.
76	Gregorio Malagón Jiménez	14/13
78	Sebastián Pérez Bellido	14/14
80	Juan Manuel López Pedregosa	14/15
82	Andrés López Pedregosa	14/16
84	Manuel Lara Quesada	14/17
86	Agustín Quintanilla Lozano	14/467
88	Desconocido	14/400
90	Bartolomé Priego Serrano	14/401
92	Manuel Casado Casado	14/402
94	Luis García Gallego	14/403
96	Antonio Liébana Castilla y dos hermanos	14/404
98	María Josefa Cámara Montilla	14/405
100	José Juan Jiménez Romero	14/406
102	Juan José Ruiz Oliván	14/412
104	Francisco Santiago León	14/413
106	Enrique Javier Jiménez Jiménez	14/414
108	Antonio Liébana Castilla y dos hermanos	14/415
110	María Nieves Castilla Martos	14/485
112	Carmen Ramírez Fuentes	14/416
114	Palmira Pérez Herrador	14/457
116	Juan Rodríguez Borrego	14/458
118	Manuel Serrano Castillo	14/459
120	José Osorio Gordillo	14/266
122	José Santiago Torres	14/265
124	Enrique Javier Jiménez Jiménez	14/962
126	Carmen Jiménez Rosa	14/263
128	Sebastián López Díaz	14/472
130	Ca Andalucía C Obras Públicas y Transportes	13/9001
132	Catalina Porcuna Vallejos	13/1
134	Laureano Porcuna Vallejos	13/2
136	Dolores Porcuna Vallejos	13/3
138	Gregoria López Gutiérrez	13/4
140	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	13/9002
142	Gregoria López Gutiérrez	13/15
144	Juan López Gutiérrez	13/118
146	Luisa López Gutiérrez	13/117
148	Juan Castillo Lucena	13/108
150	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	13/9004
152	Luisa López Gutiérrez	13/107
154	Manuel Serrano Castillo	13/106
156	Ayuntamiento de Porcuna	13/9007
158	Julia Serrano Castilla	13/105
160	Tomás Serrano Muñoz	13/104
162	Serafín Sarrión Ocaña	13/102
164	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	13/9006
166	Serafín Sarrión Ocaña	13/101
168	Julia Serrano Castilla	13/100
170	Julia Serrano Castilla	13/99
172	Juan Antonio López Castillo	13/98
174	Angustia Aceituno Sánchez	13/129
176	Antonio Javier Cañada Morales	13/96
178	Antonia Parras Rojano	13/95

Cordel de Cañete

Limite de Términos «Higuera de Calatrava»

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Polg./parc.
	Cordel de Cañete de las Torres a Higuera de Calatrava o de Cantarero	
	Limite de Términos «Cañete de Las Torres»	
2	Ayuntamiento de Porcuna	16/9002
4	Antonio González González	16/1
6	Antonio González González	16/2
8	Antonio González González	16/4
10	Rafael Jiménez Jiménez; Moreno del Pino, Fca. Reyes y J. Manuel; M.ª Trinidad Gascón Lendinez	16/3

Colindancia	Titular	Polg./parc.
12	Antonio González González	16/151
14	Carmen Pamos Cózar	16/160
16	Antonio Nieto Pérez	16/10
18	Josefa Nieto Pérez	16/13
20	Antonio Nieto Pérez	16/14
3	Ayuntamiento de Porcuna	16/9001
22	Esperanza Pamos Cózar	16/159
24	Luis Pamos Cózar	16/93
26	Manuel Pamos Cózar	16/158
28	Manuel Pamos Cózar	16/157
30	Carmen Pamos Cózar	16/94
36	Manuel Pamos Cózar	16/102
38	Amparo Burgos López	16/103
40	Antonio Burgos López	16/104
42	Espiritusanto Burgos López	16/105
44	José Luis Morales Burgos	16/106
46	Ayuntamiento de Porcuna	16/9006
48	María López López	16/111
50	Ayuntamiento de Porcuna	16/169
52	Jaime Morente Heredia	16/112
54	Ayuntamiento de Porcuna	16/9008
56	Benito Morente Pérez	16/113
58	Josefa Gallardo Sánchez	16/175
60	Ayuntamiento de Porcuna	14/9011
62	Isabel Sánchez Gallardo	14/3
64	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	14/9014
66	Josefa Gallardo Sánchez	14/6
68	Isabel Gallardo Otero	14/7
70	Isidro Navarro Moreno	14/8
72	Encarnación Moreno del Pino	14/9
74	Carmen Quero López	14/10
76	Gregorio Malagón Jiménez	14/13
78	Sebastián Pérez Bellido	14/14
80	Juan Manuel López Pedregosa	14/15
82	Andrés López Pedregosa	14/16
84	Manuel Lara Quesada	14/17
86	Agustín Quintanilla Lozano	14/467
88	Desconocido	14/400
90	Bartolomé Priego Serrano	14/401
92	Manuel Casado Casado	14/402
94	Luis García Gallego	14/403
96	Antonio Liébana Castilla y dos hermanos	14/404
98	María Josefa Cámara Montilla	14/405
100	José Juan Jiménez Romero	14/406
102	Juan José Ruiz Oliván	14/412
104	Francisco Santiago León	14/413
106	Enrique Javier Jiménez Jiménez	14/414
108	Antonio Liébana Castilla y dos hermanos	14/415
110	María Nieves Castilla Martos	14/485
112	Carmen Ramírez Fuentes	14/416
114	Palmira Pérez Herrador	14/457
116	Juan Rodríguez Borrego	14/458
118	Manuel Serrano Castillo	14/459
120	José Osorio Gordillo	14/266
122	José Santiago Torres	14/265
124	Enrique Javier Jiménez Jiménez	14/962
126	Carmen Jiménez Rosa	14/263
128	Sebastián López Díaz	14/472
130	Ca Andalucía C Obras Públicas y Transportes	13/9001
132	Catalina Porcuna Vallejos	13/1
134	Laureano Porcuna Vallejos	13/2
136	Dolores Porcuna Vallejos	13/3
138	Gregoria López Gutiérrez	13/4
146	Luisa López Gutiérrez	13/117
152	Luisa López Gutiérrez	13/107
154	Manuel Serrano Castillo	13/106
156	Ayuntamiento de Porcuna	13/9007
158	Julia Serrano Castilla	13/105

Colindancia	Titular	Polg./parc.	Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
160	Tomás Serrano Muñoz	13/104	32D	389179,401	4188178,308
162	Serafín Sarrión Ocaña	13/102	33D	389239,518	4188142,524
164	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	13/9006	34D	389328,699	4188095,528
166	Serafín Sarrión Ocaña	13/101	35D	389391,331	4188075,921
168	Julia Serrano Castilla	13/100	36D	389476,197	4188055,661
170	Julia Serrano Castilla	13/99	37D	389499,399	4188049,550
172	Juan Antonio López Castillo	13/98	38D	389533,021	4188036,842
174	Angustia Aceituno Sánchez	13/129	39D	389569,704	4188018,516

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 25 de junio de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cantadero o de Cañete a Higuera, en su totalidad, incluidos los lugares asociados, descansadero pozo realengo de San Pedro y Descansadero-Abrevadero del Pozo de las Mujeres», en el término municipal de Porcuna en la provincia de Jaén.

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Puntos que delimitan la línea base derecha

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	387492,238	4189058,742	67D	390895,421	4186769,847
2D	387581,303	4189013,005	68D	390918,864	4186727,193
3D	387601,566	4189002,855	69D	390929,971	4186706,608
4D	387619,828	4188988,664	70D	390954,320	4186675,921
5D	387665,141	4188962,874	71D	390980,659	4186657,163
6D	387678,212	4188951,609	72D	391030,217	4186631,072
7D	387793,494	4188889,839	73D	391059,670	4186611,406
8D	387869,328	4188841,409	74D	391086,968	4186588,743
9D	387911,868	4188816,829	75D	391112,655	4186560,277
10D	387962,872	4188779,883	76D	391132,223	4186534,914
11D	387984,597	4188763,976	77D	391169,492	4186509,198
12D	388018,037	4188743,317	78D	391205,274	4186489,601
13D	388045,958	4188720,029	79D	391275,322	4186468,245
14D	388075,784	4188688,490	80D	391326,025	4186460,129
15D	388141,366	4188607,241	81D	391376,947	4186444,543
16D	388167,399	4188557,355	82D	391422,624	4186428,036
17D	388209,295	4188485,117	83D	391515,373	4186392,561
18D	388225,211	4188451,839	84D	391570,533	4186358,783
19D	388242,239	4188427,327	85D	391638,544	4186323,296
20D	388268,525	4188400,198	86D	391711,227	4186295,553
21D	388316,002	4188370,964	87D	391787,625	4186257,626
22D	388413,406	4188325,133	88D	391818,534	4186234,294
23D	388470,394	4188302,044	89D	391853,610	4186188,065
24D	388553,336	4188274,414	90D	391869,227	4186175,668
25D	388664,103	4188238,473	91D	391914,018	4186149,770
26D	388734,568	4188223,805	92D	391960,895	4186116,713
27D	388811,015	4188216,834	93D	392035,756	4186085,719
28D	389014,712	4188220,717	94D	392047,279	4186076,672
29D	389033,612	4188220,015	95D	392092,289	4186029,106
30D	389075,221	4188211,727	96D	392162,516	4185956,423
31D	389130,295	4188198,268	97D	392182,327	4185943,643
			98D	392210,893	4185915,657
			99D	392256,917	4185863,759

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
711	391000,416	4186689,265
721	391049,472	4186663,439
731	391082,186	4186641,596
741	391113,076	4186615,950
751	391141,548	4186584,398
761	391158,415	4186562,536
771	391189,257	4186541,254
781	391219,945	4186524,448
791	391283,818	4186504,973
801	391334,541	4186496,855
811	391388,849	4186480,233
821	391435,735	4186463,288
831	391532,052	4186426,448
841	391589,074	4186391,530
851	391654,001	4186357,653
861	391726,330	4186330,045
871	391807,488	4186289,755
881	391845,348	4186261,175
891	391880,707	4186214,575
901	391890,446	4186206,843
911	391934,309	4186181,482
921	391979,149	4186149,861
931	392054,917	4186118,492
941	392072,689	4186104,539
951	392119,473	4186055,098
961	392186,549	4185985,676
971	392205,921	4185973,179
981	392238,156	4185941,599
991	392284,253	4185889,619
1001	392312,661	4185861,464
1011	392366,866	4185821,107
1021	392425,679	4185782,421
1031	392458,580	4185759,638
1041	392518,174	4185708,101
1051	392565,816	4185664,025
1061	392631,981	4185604,886
1071	392665,384	4185577,218
1081	392713,235	4185542,202
1091	392761,395	4185509,958
1101	392789,053	4185495,603
1111	392830,764	4185467,449
1121	392999,410	4185357,931
1131	393079,102	4185305,082
1141	393107,807	4185290,203
1151	393134,806	4185273,106
1161	393217,131	4185213,784
1171	393232,854	4185198,295
1181	393316,791	4185090,842
1191	393377,691	4185022,906
1201	393432,995	4184971,993
1211	393503,763	4184944,032
1221	393590,129	4184906,551
1231	393689,440	4184881,127
1241	393720,594	4184878,499
1251	393791,447	4184882,453
1261	393870,307	4184900,043
1271	393930,821	4184914,477
1281	393965,120	4184916,493
1291	394015,458	4184923,963
1301	394057,095	4184923,689
1311	394094,706	4184912,101
1321	394142,880	4184889,349
1331	394166,650	4184890,621
1341	394234,190	4184901,368
1351	394269,121	4184899,228
1361	394307,704	4184895,088
1371	394360,214	4184880,873
1381	394409,641	4184860,803

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1391	394482,602	4184837,825
1401	394558,262	4184805,613
1411	394593,501	4184792,636
1421	394646,108	4184782,171
1431	394699,075	4184773,727
1441	394731,930	4184765,232
1451	394822,307	4184726,323
1461	394842,974	4184715,101
1471	394892,778	4184675,880
1481	394917,445	4184663,211
1491	394943,626	4184655,457
1501	395009,675	4184655,049
1511	395095,437	4184635,979
1521	395173,983	4184610,800
1531	395293,931	4184568,594
1541	395333,132	4184557,402
1551	395381,122	4184551,702
1561	395480,098	4184547,866
1571	395562,520	4184546,592
1581	395606,686	4184540,357
1591	395637,878	4184532,011
1601	395706,980	4184505,770
1611	395729,860	4184500,852
1621	395742,786	4184500,989

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
C1	395559,590	4184509,023
C2	395602,928	4184521,896
C3	395608,208	4184523,168
C4	395647,710	4184510,913
C5	395691,594	4184493,906
C6	395700,220	4184490,210
C7	395703,330	4184489,440
C8	395717,398	4184486,008
C9	395727,468	4184484,930
C10	395742,181	4184484,780
C11	395742,300	4184487,280
C12	395742,150	4184498,110
C13	395742,786	4184500,989

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Moraleda, Santa Cruz y Alhama» tramo primero, en el término municipal de Alhama de Granada en la provincia de Granada (VP@202/06).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Moraleda, Santa Cruz y Alhama» tramo primero, en el término municipal de Alhama de Granada, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Alhama de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1969, publicada en el BOE de fecha de 9 de agosto de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Moraleda, Santa Cruz y Alhama» tramo primero, en el término municipal de Alhama de Granada, en la provincia de Granada, en relación